



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00271-00
Demandante: EDUARDO BAUTISTA
Demandado: FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA y ALBERTO GOMEZ LUNA.

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por EDUARDO BAUTISTA, a través de apoderada judicial, contra FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA y ALBERTO GOMEZ LUNA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo, de carácter civil destinado para vivienda familiar, se ordenan conforme al artículo 1617 del C.C. esto es, el 6% efectivo anual.

Respecto a la suma pretendida por facturas de servicios públicos domiciliarios, a juicio del despacho no habrá lugar a librar mandamiento de pago por este concepto, como quiera que al no demostrarse que fueron cancelados por el demandante, la misma no es exigible al deudor, conforme lo prevé el art. 422 del C.G. del P.

Así mismo, en lo que concierne a ese tópico el art.14 de la ley 820 de 2003, preceptúa:

“(..) En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación bajo gravedad de juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de EDUARDO BAUTISTA, identificado con C.C. No. 91.217.291, contra FABIO ALEXIS ORTIZ LUNA, identificado con C.C. No. 13.741.463. y ALBERTO GOMEZ LUNA, identificado con C.C. No. 91.208.818. por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Seiscientos Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$680.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 1.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. Un Millón Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$1.080.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 2.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Un Millón Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$1.080.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 3.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. Un Millón Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$1.080.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 4.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Un Millón Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$1.080.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- 5.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
6. Doscientos Ochenta Mil Pesos M/Cte. (\$280.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021
- 6.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
7. Por los cánones de arrendamiento con los respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

SEGUNDO. – Negar mandamiento de pago por las facturas de servicios públicos domiciliarios, al no acreditar el demandante la cancelación de las mismas y por ende carecer de exigibilidad a los ejecutados, conforme lo previsto en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art.14 de la ley 820 de 2003.

TERCERO. -Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, identificada con C.C. No. 63.334.875, portadora de la tarjeta profesional No. 296.628 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e8ea5e34248cce748e500a1c46f930328024c63e7769bd8038c0bb67d9df6**

Documento generado en 10/06/2021 06:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**